

Criterios de la edición	103
1. Abreviaturas	109
2. La edición	114

CRITERIOS DE LA EDICIÓN

El texto que sirve de base o de hilo conductor para esta edición es el Proyecto de Ordenanzas de la minería de Nueva España formadas y propuestas por su Real Tribunal de 1788, que sometieron los mineros ante el monarca para su conocimiento y aprobación. En la “Tercera parte” de este trabajo se compara el Proyecto de los mineros novohispanos con el texto de las Reales Ordenanzas, que fue expedido por el rey para regular la explotación de las minas en el virreinato. En el estudio y en las páginas que siguen se identifica al primero como Proyecto o texto de la minería o de los mineros novohispanos y al segundo como texto del rey, texto definitivo o Reales Ordenanzas. El Proyecto, por haber permanecido hasta ahora inédito, es el que marcó la pauta para realizar el cotejo. De esta manera, se pone en la columna de la izquierda el texto del Proyecto y se compara con el que fue promulgado por el monarca, al cual se le asignó la columna de la derecha. Las Notas que hizo Velázquez de León para justificar las propuestas se ponen en el lugar que el propio jurista y minero novohispano les asigna. Así, cada vez que Velázquez advierte que a un artículo determinado o a un conjunto de artículos corresponde una Nota, ésta se transcribe en el lugar que indica el autor. Alguna vez, la nota precede al articulado completo de un Título, y así se puso. Otras veces, la nota se refiere a varios artículos e incluso, alguna vez, a más de un Título; en estos casos en el lugar en el que Velázquez advierte que los siguientes artículos están explicados por una Nota se hizo el señalamiento correspondiente.

Para facilitar la lectura de los textos transcritos, tanto de las Reales Ordenanzas como del Proyecto y sus Notas, se actualizó la ortografía. Se podrá pensar que con ello se pierde el sabor de la época, pero no me pareció justificado mantener la grafía de los textos, por un lado, porque para este trabajo no es importante saber si se usa la *j* o la *g* en una palabra. Sin embargo, cabe advertir al interesado en estas cuestiones que en el texto

de las Reales Ordenanzas se percibe una mayor aceptación se las reglas ortográficas que para entonces había expedido la Academia, creada en 1714. La grafía del Proyecto parece más arcaica y menos homogénea, pero muchas veces tanto en un texto como en el otro, se utiliza indistintamente alguna letra. En este orden de ideas, creo que la decisión de homogeneizar facilita la lectura de los textos, que es de suyo complicada porque, como adelante se verá, sólo el del Proyecto mantiene la secuencia numérica.

Por otra parte, si se respetaron tanto las mayúsculas como la puntuación originales. En este caso me pareció importante hacerlo porque permite observar las diferencias de forma, de trato e incluso de apreciación de los objetos a un lado y otro del Atlántico, lo que incide en la forma en que se explican las cosas. Con relación a las mayúsculas, se puede observar que su uso es más homogéneo en el texto metropolitano, en tanto que en el novohispano es menos regular, y no siempre se ponen en mayúsculas las mismas cosas. Sobre la puntuación puede observarse que en la Nueva España se usan tanto dos puntos como punto y coma para enlazar las frases de un párrafo. Asimismo el punto y coma puede llegar a sustituir al punto, dentro de la misma frase, por supuesto. En tanto que en la metrópoli sólo se usa el punto y coma para enlazar frases y no se utiliza este signo en sustitución del punto.

Cabe señalar que se desataron las abreviaturas, más frecuentes en el texto novohispano que en el español, pero escasas de todas maneras en ambos. La misma regla se siguió respecto a los ordenamientos que se citan en las Notas, no muy numerosos tampoco.

Al modernizar la ortografía se homogeneizó la grafía de los vocablos en los que se usa la *g* por la *j*, como es el caso de *muger* (*mujer*); *vagages* (*bagajes*); *parage* (*paraje*); *egidos* (*ejidos*); *pupilage* (*pupilaje*) y *gefes* (*jefes*), por ejemplo. De igual forma se procedió cuando se usa la *x* en el lugar de la *j*, como en *Guadalaxara* (*Guadalajara*); *exerza* (*ejerza*); *executores* (*ejecutores*); *baxas* (*bajas*); *prolixas* (*prolijas*); *exercicio* (*ejercicio*); *dixere* (*dijere*) y *dibuxo* (*dibujo*), también a manera de ejemplo.

Otras modificaciones consistieron en cambiar *z* por *c*, como en *onze* (*once*); *zelar* (*celar*); *caziques* (*caciques*) y *gozen* (*gocen*); *q* por *c*, como en *qual* (*cual*); *quattro* (*cuatro*); *quando* (*cuando*); *iniqua* (*inicua*) y *qualesquiera* (*cualesquiera*); *s* por la *x*, como en *sesto* (*sexto*) y *escusarse* (*excusarse*) y *s* por *c*, como en *veses* (*veces*). En relación con la *v* y la *b*, también se modernizó la ortografía, como es el caso de *villete* (*billete*);

vagajes (**bagajes**). Asimismo se modernizó la grafía de vocablos como aora (ahora); virrei (virrey); christiana (cristiana); halucinados (alucinados); vedores (veedores); escases (escasez); exortos (exhortos); viage (viaje) y substituto (sustituto).

Conviene advertir que existen pequeñas variantes en la frase conque se enuncian los títulos en el *Proyecto* y en las *Reales Ordenanzas*, no son variantes significativas pero parece necesario señalar el hecho. Dado que la pauta está marcada por el texto de la minería novohispana, es obvio que para poner encabezado a los títulos que se iban cotejando, opté por enunciarlos de la misma manera que el *Proyecto*. Para que el lector conozca la frase que se utiliza en el texto del rey, debe consultar el “Índice” con el que se cierra esta “Segunda parte”. Con el mismo objeto, también puede ver las primeras palabras de dichos títulos más adelante, en la parte relativa a las concordancias.

Después de haber trabajado un buen rato en ambos textos, creo poder afirmar, sin temor a equivocarme, que tanto la ortografía como la puntuación siguen reglas más fijas y son más actuales en las *Reales Ordenanzas*, aunque en ellas se haga uso de grandes cantidades de acentos que el texto del *Proyecto* no utiliza. Llama la atención que en este último se escriba indistintamente Mégico y México, en tanto que en el del monarca siempre se pone México.

Para que se puedan percibir de un solo golpe de vista las diferencias entre uno y otro texto, es preciso hacer algunas observaciones sobre el modo en que se marcaron en esta edición, tomando en cuenta que el texto del *Proyecto* permanece en su secuencia original de títulos y artículos, y el texto que se mueve, cuando es el caso, es el del monarca. Paso a describir la forma en que se marcaron los textos.

Si los textos de algún artículo son iguales, no se hace ninguna diferencia entre el formato de uno y otro, y en la tabla de concordancias se registra dicho artículo como sin modificación (s. m.). Si no lo son, y dependiendo de la magnitud de este hecho, se señalan en cada uno de los artículos las modificaciones de la siguiente manera: en la columna de la izquierda se marca con doble subrayado lo que se modifica y en la de la derecha se destaca cómo queda el texto definitivo, en la forma que se irá indicando.

Si la modificación no es muy amplia ni muy significativa porque simplemente se trata de un cambio de redacción, se marcó lo que se modifica en doble subrayado y la forma en que quedó en **negritas**, y se registra esto último en la tabla de concordancias como cambios de redacción (c.

r.). Para que lo modificado se encuentre en este supuesto debe contener los mismos elementos que contenía el *Proyecto*.

Cuando los textos del *Proyecto* —columna de la izquierda— fueron modificados en forma más o menos amplia, a grado tal que prácticamente se trata de un texto nuevo pero sin perder la idea general o el espíritu que tenía en el novohispano, se marcaron en un tipo de letra llamado **sombra**, y se registran en la tabla de concordancias como modificación (m). En estos casos, en la columna de la derecha la nueva redacción va en **negritas**, y si se trata de un texto nuevo va en **VERSALITAS**.

Todas las adiciones que realizó el monarca, grandes o pequeñas, se marcaron en **VERSALITAS** con objeto de que pudieran ser identificadas a simple vista. Sin embargo, en la tabla de concordancias se hace la clasificación de las novedades. Así, en los casos en que se trata de simples adiciones que tienen por objeto mejorar la redacción, se marcan en dicha tabla como ampliación (a); en cambio, si se trata de variaciones se señalan en la tabla como una modificación (m). Los artículos que no estaban en el *Proyecto* se marcan en todos los casos en **VERSALITAS** y se señalan en la columna de la derecha como texto nuevo (**T.N**) y en la tabla de concordancias se explica al final de las mismas cuáles artículos no estaban en el *Proyecto*. Cabe agregar que en las indicaciones que se hacen al final del cotejo también van señalados como artículos nuevos aquellos que sólo tomaron la idea general del *Proyecto* pero dándole una redacción distinta en el texto del rey. Como esto se va señalando en cada uno de los artículos entre corchetes, en el lugar correspondiente o al final del artículo, con sus referencias respectivas, no resulta difícil identificarlo ya que va marcado, además, entre una letra **recta**.

Por otra parte, si algún vocablo o alguna expresión de cualquier artículo del *Proyecto* se omite en el texto final, se marcaron la letra, el vocablo, la expresión o las frases en **negrita cursiva**. Cabe señalar que fueron marcadas todas las supresiones, por pequeñas que fueran, y que esto se indica en la tabla de concordancias como supresión (s). Hay que señalar que en esta tabla sólo se registran las supresiones significativas, pero que en el texto van marcadas todas.

Para comprender lo que se hizo, hay que tratar de visualizar cuál es el resultado del marcado. El asunto no es muy complicado, aunque deben irse viendo las dos columnas al mismo tiempo. Así, la de la izquierda se va leyendo de corrido en el entendido de que sólo se marca, de distinta manera, lo que sufre modificación, pero si hay ampliaciones, no se

registran en dicha columna. Lo que se adiciona, ya sea una letra, un vocablo, una expresión o una o varias frases va marcado en la columna derecha en VERSALITAS.

El texto que sufre la modificación, por su parte, se marca en la columna de la izquierda de dos maneras: en **negrita cursiva** si se suprimieron, como ya se dijo, letras, vocablos, expresiones o frases y en sombra si hay una nueva redacción. Tanto los cambios de redacción como las nuevas redacciones van pues, marcadas en doble subrayado y ésta últimas en sombra en la columna de la izquierda, y en la de la derecha, en **negritas**, cuando conservan los elementos del Proyecto y en VERSALITAS si se redactó todo de nuevo, ya sea que se realizara sobre algún elemento del Proyecto o que sólo conserve la idea general introduciendo nuevos elementos.

Para resumir, el texto del Proyecto —columna izquierda— puede ir sin ninguna marca o bien marcado con doble subrayado, **negrita cursiva** o sombra, ya sea que se trate de cambios de redacción, supresión o modificación, y el texto del monarca —columna derecha— va marcado en **negritas** o VERSALITAS, según se quiera indicar cambio de redacción, nueva redacción o texto nuevo.

Cuando fue posible establecer la filiación de textos, se parearon, si no resultaba evidente sólo se hizo la referencia cruzada respectiva. Se respetaron las formas en que Velázquez citó en sus Notas, esto es, no se buscó uniformar textos citados, e incluso se respeta que el autor haya subrayado algunos, y puesto otros entre comillas; lo que sí se hizo fue poner en cursivaslo que se cita en latín, conservarlo subrayado o sin marca alguna dificultaba enormemente la lectura. Por otra parte, en el texto de las Notas se introducen algunas observaciones del editor, no muy importantes, pero necesarias porque indican los casos en que hay vocablos ilegibles, o fechas y números que faltan en el texto original. Todas las veces van marcadas en letra recta.

Como ya se ha señalado, el único texto que conserva su secuencia numérica progresiva es el del Proyecto, ya que el monarca modificó el orden de algunos títulos, y tomó ideas o frases del texto novohispano para ponerlas —como artículos— en un lugar distinto al que tenían en el texto original. Por ello, el texto del rey quedó, a veces, como un rompecabezas, pues de otra manera era imposible parear la redacción con el texto del Proyecto. En este orden de ideas, siempre que pareció necesario se hicieron señalamientos sobre el lugar del Proyecto donde está el texto del

que procede la redacción final de un artículo. Entre ser reiterativa y pecar de parca, opté por lo primero y sólo espero que estos señalamientos resulten lo suficientemente claros para que la lectura sea expedita. Por ejemplo, y se trata de un ejemplo imaginario, si el artículo 20. del Título Décimo Segundo del Proyecto —columna izquierda— se convirtió en el 16. del **Título 18** del texto definitivo —columna derecha—, se hicieron las indicaciones correspondientes en ambos lados, aunque el cotejo del artículo se hace en el lugar que le correspondía, temáticamente, dentro de la secuencia numérica progresiva del Proyecto.

Es necesario señalar que sólo se parearon los textos que realmente se corresponden aunque —como se dijo— haya habido necesidad de mover de lugar varios de los artículos del texto definitivo. En los casos en que un artículo de las *Reales Ordenanzas* procedía de más de uno del Proyecto, se dejaron en su lugar los artículos “madre”, con la referencia cruzada respectiva; lo mismo se hizo cuando sólo una parte del texto del Proyecto, corta por lo general en relación al artículo, pasó al texto del monarca. En ambos supuestos se hicieron las indicaciones y las referencias cruzadas necesarias, lo que se advierte —como ya se dijo— en letra **recta**.

Una buena parte del texto definitivo sigue de cerca lo que los mineros novohispanos plasmaron en el Proyecto, por ello, en buena medida, las observaciones que se hacen son para guiar la lectura en las partes complicadas, que no son tantas. La falta de concordancia entre uno y otro texto se reduce a algunos títulos, y es especialmente notoria en el Décimo sexto y el Décimo séptimo del Proyecto, referidos a la competencia del Tribunal y a las funciones de éste y de los jueces y diputados.

En el título Décimo séptimo del Proyecto [30. R.] los textos resultaron difíciles de conciliar porque los primeros trece artículos del texto novohispano no tenían casi correspondencia con el texto definitivo, además, el monarca introdujo muchas cosas nuevas. Para establecer las concordancias se tomó como punto de partida el primer artículo que resultó idéntico, o por lo menos muy semejante, en los dos textos. En este supuesto se hallaban el artículo 14. del Proyecto y el 20. del texto definitivo; a partir de ahí se estableció la concordancia. Así, por un lado, los primeros diecinueve artículos de las *Reales Ordenanzas* son prácticamente nuevos, aunque alguna idea del Proyecto se tomara para su desarrollo, y por el otro, hay numerosas propuestas que no fueron aceptadas o que se modificaron sustancialmente. Todo esto se indica en el lugar correspondiente. Este título es el que tiene el mayor número de modificaciones, de

ahí la dificultad para concordarlo. Varía tanto, que incluso a partir de un par de las ideas originalmente expuestas se elaboró un título nuevo, el **4o.** en el texto del rey. Espero que la forma en que se resolvieron los diversos problemas aclare las cuestiones que resultan complicadas, aunque para auxiliar la consulta y guiar la lectura se elaboraron las tablas de concordancia a las que ya se ha hecho referencia.

Para identificar la medida y la amplitud de las diferencias entre uno y otro texto se usan una serie de expresiones que se identifican a través de ciertas abreviaturas, de las que ya algo se dijo y ahora paso a explicar, señalando cómo fueron marcadas tipográficamente las diferencias.

1. ABREVIATURAS

Sin modificación (redondas)	= s. m.
cambios de redacción (<u>doble subrayado</u>)	= c. r.
nueva redacción (negritas)	= n. r.
ampliación (VERSALITAS)	= a.
modificación (sombra)	= m.
supresión (negrita cursiva)	= s.
texto nuevo (VERSALITAS)	= t.n.

Este modelo general admite numerosas variantes, las cuales se indican en la tabla de concordancias que se elaboró tomando en cuenta cada uno de los títulos y cada uno de los artículos. La explicación de estos enunciados generales y de sus variantes aclarará la cuestión.

Sin modificación: hace referencia a que en ambas columnas el texto es idéntico, lo que es muy poco probable porque se tomaron en cuenta todos los cambios, incluso los mínimos, como la supresión del vocablo con el que se inician muchos de los artículos del Proyecto; sin embargo, puede encontrarse un ejemplo de este supuesto en el art. 6., Tít. Cuarto [P] con relación al art. 6., **Tít. 8[R].**

Cambios de redacción: se refiere a cambios que hizo el monarca que no modifican el contenido. En general se trata de cambios menores, pero cambios al fin. No son de gran importancia jurídica, es más, casi creo que no la tienen, en general, pero señalarlos resulta de utilidad para conocer qué tipo de modificaciones se hicieron al texto propuesto, aunque sean pequeñas y de lo más disímiles. Las que se señalan permitirán percibir

no sólo cuestiones formales, de importancia tratándose del rey, sino el uso de palabras y formas coloquiales distintas a un lado y otro del Atlántico. Se pueden distinguir los siguientes.

A. *Cambios de expresión y gramaticales*

a) Expresiones que se usan en el Proyecto, las cuales el rey, a través de su Consejo modificó, por ejemplo: La Corona Real [P], mi Real Corona [R]; se conceden [P], las concedo [R]; se declara [P], es mi Soberana voluntad.

b) Tiempos de los verbos: se adjudique [P], se adjudicará [R]; tengan [P], tendrán [R].

c) Número: consecuencia [P], consecuencias [R].

B. *Cambios que aluden a órganos o instancias que crea el rey que se llaman de otra manera en el Proyecto*

Ingeniero de minas [P], Perito Facultativo de Minas [R]; Diputados de minería [P], Diputación de minería [R]; En estos casos, la modificación no altera el contenido, pero la expresión usada por uno y otro texto es distinta.

Los cambios menores que hacen más correcta la frase del Proyecto también entran en este rubro, y aunque se marca en una y otra columna lo que se suprimió o se adicionó, no se modifica la forma en que se califica la variante, la cual se señala en las tablas de concordancia como cambio de redacción (c. r.). En las columnas van marcadas las pequeñas supresiones al texto original en **negrita cursiva** y las también pequeñas adiciones en VERSALITAS, en el entendido de que no cambian el sentido de lo propuesto por los mineros novohispanos.

C. *Sustitución de vocablos*

En la versión final fueron sustituidos vocablos del Proyecto, de uso más o menos amplio en la Nueva España, por los que se utilizaban en la corte, por ejemplo: prefine [P], prescribe [R]; género [P], clase [R]; varas de media [P], varas castellanas [R]; comistrajos [P], comidas [R]; papelones [P], carteles [R].

Ampliación: se usa para señalar aquellos casos en que se tomó la idea o la propuesta general del *Proyecto*, y se desarrolló más ampliamente en el texto del rey, incluso adicionando alguna cosa. No se trata de simples cambios de redacción, sino de desarrollar una idea de manera más completa o adicionar el texto del artículo sobre la misma idea. En este caso, la ampliación se marcó —al igual que las pequeñas— en VERSALITAS; pero, para que al clasificarla en las tablas de concordancia pueda ser considerada como simple adición y no como texto nuevo, es preciso que aunque significativa conserve vínculos con el texto que le dio origen. Por lo general, se trata de frases en las que se desarrolla o se precisa lo que se enuncia en el resto del artículo sin que se modifique su contenido, como es el caso del art. 4., Tít. Décimo tercero [P] con relación al art. 5., Tít. 17 [R]; el art. 9., Tít. Décimo tercero [P] y el art. 10., Tít. 17 [R] o el art. 14. Tít. Décimo cuarto [P] y el art. 14., Tít. 18 [R].

Pueden ser muy variadas ya que hay las que simplemente dan la equivalencia al artículo o título en que se establece algo en el *Proyecto*, que en el texto del Rey tiene otra colocación; pero hay otras que pueden introducir un desarrollo amplio de una idea que no está clara en el *Proyecto*. En todos los casos: solamente si hay una tarea de construcción, de elaboración, se marcan los textos como ampliación, en VERSALITAS, como ya se señaló. No se considera en este supuesto la adición del adjetivo Real, al sustantivo tribunal [**Real Tribunal**] o alguna otra de este tipo. Por otra parte, si la ampliación procede lejanamente del texto original o cambia algo del mismo texto, ya se señala como modificación, lo que se explica en el siguiente rubro.

Modificación: se usa para señalar los casos en los que el texto original sufre modificaciones que van más allá de los supuestos que se consideraron en el rubro relativo a los cambios de redacción. Se siguieron tres caminos para identificar y marcar estas modificaciones. El primero consistió en marcar con **negritas** la nueva redacción que se da en el texto definitivo a un artículo del *Proyecto*. Esta nueva redacción, para entrar en el supuesto que se explica, debe proceder del contenido del texto original y conservar la mayor parte de sus elementos.

En ocasiones la modificación consistió en que los mismos elementos están enunciados en partes distintas del artículo, lo que se indica, a la izquierda en doble subrayado y a la derecha en **negritas**. El segundo, consistió en señalar en VERSALITAS el texto nuevo, que, puede venir o no venir del original. La diferencia entre lo que se marca en **negritas** y lo

que se marca en VERSALITAS está en el vínculo que guardan los textos con el original; el cual, en el primer caso es estrecho mientras que en el segundo puede no existir ya que se trata de un texto completamente nuevo. Por ejemplo, si el Proyecto es omiso en señalar a quién corresponde qué facultad y el texto del monarca sí lo hace, que es el caso del art. 9., Tít. Décimo sexto [P] y el art. 8., **Tít. 1o. [R]** y del art. 16., Tít. Noveno [P] con relación al art. 13., **Tít. 13 [R]**; también, si en el Proyecto alguna facultad se atribuye al Tribunal, como en el art. 15., Tít. Segundo [P] en tanto que el monarca la extiende al virrey, art. 15., **Tít. 6 [R]**. Ambas modificaciones se marcan en VERSALITAS, aunque es evidente que son distintas. Modificación es también el caso de una adición que aunque sigue la idea general, introduce algo no previsto en el Proyecto, como el caso del art. 10., Tít. Octavo [P] en relación con el art. 11., **Tít. 12 [R]**. El extremo de esta opción es el texto nuevo, que va señalado también en VERSALITAS y se explica más adelante. Asimismo, debe señalarse que en las modificaciones se encuentran también algunas de las supresiones, ya que omitir a los jueces en la asignación de facultades que en el Proyecto se atribuyen a éstos y a los diputados no puede considerarse de otra manera; de este supuesto hay numerosos casos en los títulos relativos a la jurisdicción contenciosa y gubernativa. Por la importancia que esto tiene, se marca en la tabla de concordancias como modificación y no como supresión, ya que esta última sólo se indica en la tabla en la forma que se dice enseguida.

Si la modificación se presenta sobre un texto que está en el Proyecto, en éste se marca la frase o el párrafo en sombra, por ejemplo el caso del art. 7. Tít. Décimo cuarto [P] y el art. 7., **Tít. 18 [R]**. La diferencia entre este supuesto y la ampliación simple, también señalada en VERSALITAS, se encuentra en que en el último caso no hay texto modificado, y en el primero sí lo hay.

Supresión: se usa para señalar los casos en que frases o artículos completos no pasaron al texto del rey. Aun en los casos en que los temas se encuentren en la versión final, si el contenido de los artículos no pasó, se usa la expresión. En todos los casos se marca en **negrita cursiva**.

Como se dijo, entre el texto del Proyecto y el del monarca es muy frecuente la omisión del vocablo que; aunque no es algo significativo hubo de considerarse, porque hay supresión, y se marcó de la manera que se marcaron otras supresiones, grandes o pequeñas. Entre las grandes pueden señalarse artículos completos que no fueron considerados por el monarca,

como es el caso del art. 10., Tít. Décimo sexto [P] o los arts. 7. y 8., Tít. Décimo séptimo [P].

Nueva redacción: se usa para indicar que en el texto definitivo se redacta de manera diferente algún asunto del Proyecto, por ejemplo el art. 5., Tít. Décimo [P] y el art. 5., **Tít. 10.** [R]

Texto nuevo: se usa en los casos en que uno o varios artículos del texto definitivo no guardan conexión con ninguno de los del Proyecto; en este supuesto se incluyen los casos en que el asunto o el tema que se expone, como es el caso de los arts. 32. y 37. del **Tít. 30.** [R], no se apoyan en el Proyecto. Estos artículos van marcados en VERSALITAS.

En varias ocasiones hay artículos en los que el contenido procede parcialmente de uno o varios del Proyecto y al desarrollarse, apenas guardan relación con su antecedente. En estos casos, ponderé la cantidad de modificaciones introducidas y si no eran muchas, no se considera texto nuevo; por ello se marcan en sombra. Un ejemplo es el art. 29., **Tít. 30.** [R], que procede de los arts. 3., 22. y 25., Tít. Décimo séptimo [P]. Por el contrario, aunque los arts. 13. a 15. del mismo **Tít. 30.** [R] contienen algunas ideas o propuestas de otros artículos del Proyecto, se consideran nuevos porque incluyen también cuestiones no previstas en él; por ello se marcaron en VERSALITAS.

Combinaciones. Se combinan c. r. y a. cuando al texto original se le hacen cambios en la redacción y a la redacción original se le intercalan frases o expresiones nuevas; también se usa esta combinación en los casos en que se adiciona, al finalizar el texto del Proyecto, algo que no estaba y no contraría el contenido del mismo. Asimismo, se usa en los casos en que el número que recibe el artículo en la versión final no se corresponde con el que tenía originalmente, pero se conserva de forma parcial el texto original y se amplía. Finalmente, se usa cuando el texto del Proyecto al pasar al del rey no sólo sufre cambios de redacción sino también ampliaciones sobre la misma idea.

Se combinan c. r. y m. cuando se conserva una parte del texto original y otra sufre modificaciones en cuanto al contenido de modo tal, que ya no guarda semejanza con la que le dio origen. En tal supuesto se encuentra la modificación, por ejemplo, de las facultades atribuidas al Tribunal, art. 18., Tít. Décimo quinto [P] con relación al art. 16., **Tít. 20.** [R], o bien, la asignación de funciones a la Audiencia que no estaban previstas originalmente como en el art. 34., Tít. Décimo sexto [P] en relación con el art. 27., **Tít. 10.** [R]. En estos casos, una parte del texto del Proyecto

sólo sufre cambios menores de redacción, y otra se modifica en forma más o menos amplia.

Se combinan **c. r.** y **n. r.** en los casos en que en el mismo artículo hay, por una parte, simples cambios de redacción, y por la otra una nueva redacción. Esta nueva redacción debe contener los elementos del Proyecto más claramente expuestos. En varias ocasiones, una frase corta y poco precisa del Proyecto se recoge en forma más amplia y correcta en las Reales Ordenanzas. Algunos ejemplos de lo que se dice se encuentran en el art. 16., Tít. Décimo segundo [P] en relación con el art. 15. del **Tít. 16 [R]**; el art. 22. del Tít. Décimo segundo [P] y al art. 21. del **Tít. 16 [R]**; y el art. 9., Tít. Décimo cuarto [P] y art. 9., **Tít. 18 [R]**.

Se combinan **c. r.** y **s.** cuando además de los cambios de redacción tantas veces explicados, en el artículo definitivo se suprime una parte del texto del Proyecto como es el caso del art. 10., Tít. Décimo primero [P] en relación con el art. 10., **Tít. 15 [R]** y el art. 4., Tít. Décimo segundo [P] y el art. 3., **Tít. 16 [R]**.

Otras combinaciones también son posibles; en todas las que se hicieron se siguen las reglas fijadas hasta aquí.

2. LA EDICIÓN

Dado que el texto de Velázquez es el que marca la pauta, porque el objetivo del trabajo es dar a conocer un documento inédito, se transcribe en el orden progresivo que tienen sus títulos y artículos; lo que no sucede con las Reales Ordenanzas porque debieron ajustarse a la secuencia del Proyecto. Hay que recordar que el texto del monarca puede ser consultado en alguna de las ediciones que circulan desde el siglo XVIII. En la edición se incluyen dos textos que no están en el Proyecto. En virtud de que, por un lado, completan el trabajo y, por el otro, facilitan la consulta, se optó por incluir la Real Cédula que precede al texto de las Reales Ordenanzas y los índices que acompañan la edición que de éstas se hizo en 1783. Con relación a la primera, se transcribe antes de que se haga el cotejo de los textos, marcada en VERSALITAS, para que quede muy claro que no forma parte del Proyecto de Velázquez de León. Respecto al índice de las Reales Ordenanzas se conserva, pero cambiándolo de lugar ya que en la edición príncipe las precedía, y en la que tiene el lector en las manos, va al final del cotejo de los textos. Hubo dos razones para conservarlo, en primer

lugar, porque da una idea muy clara de cómo quedaron en las Reales Ordenanzas las propuestas de los mineros novohispanos, y en segundo lugar, porque su inclusión permite reconstruir el orden de los títulos y artículos del texto del rey, y encontrar lo que se busca de manera más fácil. Para que esto pudiera lograrse se pusieron las concordancias respectivas. Así, si se quiere saber alguna cosa sobre trabajadores, por ejemplo, se va al **Título 12**, De los operarios..., cuyos artículos —igual que todos— fueron concordados con los del Proyecto.

Tanto en el texto de la Real Cédula como en el del Índice, se modernizó también la grafía, siguiendo las reglas que ya se explicaron. No se señalan las fojas del Proyecto; pareció que hacerlo complicaba en exceso la lectura. En cuanto a las Notas, hay que advertir que se conservó el lugar en que Velázquez de León las introduce, pero se modificaron las expresiones que usa para indicar el lugar de la nota. Esto es, en el texto, el autor dice, por ejemplo, “sobre el artículo primero”, “sobre el título catorce” o cualquier otro, y para que se pudiera ver con claridad en qué lugar entra cada observación y cada nota, en la edición se pone, por ejemplo: [Nota en el artículo 6], o bien [Nota en el artículo siguiente]. En el primer caso se puede presumir que el lector se encuentra, por decir algo, en el artículo 3. de algún título y va a encontrar la Nota respectiva después del art. 6. Así, se le va advirtiendo al final de los arts. 3. y 4. en qué lugar está la Nota que corresponde a este conjunto de artículos. En el segundo, ya se encuentra el lector en el artículo 5. y se le señala que después del artículo 6. encontrará la Nota. Cuando no se hace ninguna referencia es que la Nota pertenece al artículo que se está leyendo, y se pone, simplemente Nota, en cursivas.

Una última advertencia parece pertinente. Como se dijo, en todos los textos que componen la “Tercera parte”, todo lo que se pone entre corchetes [] es de quien esto escribe; para diferenciarlo se marca en letra recta.